

Santiago, jueves dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes comparece don **SERGIO MENICHETTI ARELLANO**, en representación de **SOCIEDAD DE GESTIÓN E INVERSIONES SANTA MÓNICA LIMITADA**, RUT N°76.595.660-9, representado judicialmente por don **RODRIGO BORDACHAR URRUTIA** y don **CRISTÓBAL VERGARA ENEROS**, ambos domiciliados en calle Doctor Manuel Barros Borgoño 110, oficina 1201, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes deducen acción de impugnación en contra de **CARABINEROS DE CHILE**, RUT N°60.505.000-K, solicitando se declare la arbitrariedad e ilegalidad de la Resolución Exenta N°97 de 13 de febrero de 2023, que adjudica la licitación pública denominada “*Adquisición de heno de alfalfa para caballos y mulares de Carabineros de Chile, año 2023.*”, ID 5240-159-LR22.

Señala en su demanda que, con fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile convocó a un proceso de licitación pública para la adquisición en líneas de adjudicación de heno y alfalfa para caballos y mulares para el año 2023. El objetivo era la provisión de estos productos para todas las regiones del país, a excepción de la Región de Aysén. Cada región era, para los efectos de esta licitación, una línea de adjudicación.

Señala la actora que las bases de la licitación prescribían en su punto 2.1 que “[l]os oferentes al presentar la oferta deberán acompañar un documento de garantía de seriedad de la oferta, según las condiciones estipuladas en la Ficha Resumen y en el numeral 3.6.1 de las presentes bases”.

Por su parte, en el punto 3.6.1 de las Bases, se concretaba la manera en que estos documentos de garantía debían presentarse: “*El proveedor deberá garantizar la seriedad de su oferta mediante la entrega de un documento de garantía por cada oferta que se presente, el que deberá ser pagadero a la vista y tener el carácter de irrevocable, que asegure el cobro de éste de manera rápida y efectiva (por ejemplo: boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de garantía a la vista o de ejecución inmediata no sujeta a liquidación, certificación de fianza pagadero a primer requerimiento).*”

Asimismo, dado que se debía extender un documento por cada línea de adjudicación en la que se ofertara, las mismas bases en dicho numeral establecieron el monto de cada una de ellas. Sólo para el caso de que un mismo oferente participara en todas las líneas de adjudicación, aquel quedaba habilitado para presentar indistintamente un solo documento de garantía o un documento por separado por cada línea.

En este sentido, alega la demandante que la empresa Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. (Provivac), adjudicada para las líneas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13, y la empresa Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., adjudicada para las líneas 6, 7 y 14, debieron ser excluidas del proceso por no presentar un documento de garantía de seriedad de la oferta por cada una de las líneas de adjudicación en las cuales participaron.

De este modo, el oferente Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. omitió ofertar para las líneas 6, 7 y 14, las cuales fueron cubiertas por el oferente Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., sin embargo, ambas empresas presentaron un único instrumento de garantía de seriedad de la oferta, facultad reservada exclusivamente para quienes postularan a la totalidad de las líneas de adjudicación, conforme detalla el numeral 3.6.1 de las bases de licitación.

Adicionalmente, agrega la actora, los montos de las garantías extendidas por dichos oferentes, tampoco coinciden con los montos requeridos en las bases para cada línea de adjudicación.

Finalmente, alega que la garantía de seriedad de la oferta extendida por la empresa Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y la empresa Agrícola Valle Las Chilcas Ltda. no cumplen con “*las condiciones estipuladas en la Ficha Resumen y el numeral 3.6.1*” de las Bases, por haber emitido en favor de “Carabineros” y no en favor de “Dirección de Logística de Carabineros de Chile”, por lo que, formalmente no cumplen con el requisito establecido y debieran por tanto ser excluidas.

Por otro lado, señala la demandante que los oferentes, junto a su oferta, debían acompañar la oferta técnica (punto 3.6.2 de las Bases) y la oferta económica (punto 3.6.3). Este último establecía en su letra d), que el proponente debía especificar en su oferta el lugar de entrega, lugar de descarga de las especies y horario.

Sin embargo, señala la actora que la empresa Ingeniería Barasal SpA, adjudicada en las líneas 1 y 2, no acompañó un anexo económico, como sí lo hicieron los demás proponentes, ni tampoco comprometió un plazo ni determinó el lugar de entrega como era exigido en las Bases. Solo se limitó a presentar una copia del Anexo N°3 de las Bases, la cual firmó y “tiquéó” como una suerte de signo aprobación, por lo cual, debió ser eliminada del proceso.

Por tanto, solicita se declare ilegal y arbitraria, dejando además sin efecto, la Resolución Exenta N°97 de fecha 13 de febrero de 2023, que adjudica la licitación, al no excluir a Ingeniería Barasal SpA, Agrícola Valle Las Chilcas Limitada y Provedora de Productos Alimenticios Limitada del proceso de licitación, a pesar de haber incumplido las bases. Asimismo, se solicita se adjudique las líneas de adjudicación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 a la demandante, en tanto sería el único oferente que cumplió con los requisitos y condiciones establecidas en las bases o, en subsidio, se retrotraiga el procedimiento administrativo de compra hasta la etapa de evaluación, en la cual se excluirán a las entidades cuyo incumplimiento a las Bases se denuncia, y, en todo caso, se condena en costas a la demandada.

A fojas 109 y siguientes, comparece doña **RUTH ISRAEL LÓPEZ**, Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, con domicilio en Agustinas 1225, piso N°4, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación de **CARABINEROS DE CHILE**, quien solicita se rechace la impugnación deducida, con costas, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan.

Señala en su informe que, en lo referente a la oferta de la empresa Ingeniería Barasal SpA, es dable señalar que las bases de licitación en su numeral 3.3 “Oferta Económica”, establecen que la oferta económica “*deberá ser presentada a través del sitio web www.mercadopublico.cl”*. Y, por lo tanto, ese requerimiento se cumple en la especie. Si bien el proponente no adjuntó la propuesta en un icono específico, si lo hizo en la citada plataforma electrónica, acompañando el Anexo N°3 “Matriz de Distribución”, el cual contiene la descripción de las especies, el plazo y lugar de entrega, no existiendo duda de su manifestación de voluntad.

Por otro lado, respecto de lo alegado por la actora referente a la oferta de las empresas Agrícola Valle Las Chilcas Limitada y Proveedores de Productos Alimenticios Limitada (Provivac), donde aquellas habrían vulnerado las bases

de licitación al no presentar un documento de garantía de seriedad de la oferta por cada línea de adjudicación y no cumplir con lo especificado en la glosa del cuadro resumen, señala la demanda que ambos oferentes presentaron como documento de garantía un certificado de fianza cuya glosa omite señalar la palabra “de Chile” señalando sólo “Dirección de Logística de Carabineros”. Dicha omisión es de carácter formal y no impide el cobro de la garantía a primer requerimiento, cumpliendo plenamente con el objeto de la caución.

Por su parte, el pliego de condiciones no prohíbe presentar un único documento de garantía de seriedad de la oferta en el caso que la propuesta contemple una o más líneas de adjudicación, sin embargo, debe cubrir el monto de cada línea, según el cuadro establecido. Por tanto, el hecho de presentar un único documento de garantía y no uno por cada línea, no es causal para rechazar las propuestas presentadas.

Finaliza la demandada señalando que la actuación de la Entidad Licitante garantiza y resguarda la libre concurrencia de los oferentes, transparencia y no formalización, propendiendo con ello, el trato igualitario de los proponentes y al propio cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, así como, propende a que exista una mayor cantidad de oferentes concursen en el proceso de licitación y sean consideradas, sin que por efecto de errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera el proceso.

Por todo lo anterior, la demandada solicita se rechace la demanda de impugnación en todas sus partes con expresa condena en costas.

A fojas 198, se recibió la causa a prueba.

A fojas 232 a 234, se levanta acta de la audiencia de exhibición de documentos donde la parte demandada exhibe las garantías de seriedad de las ofertas presentadas por las empresas Agrícola Valle Las Chilcas Limitada y Proveedores de Productos Alimenticios Limitada. Asimismo, los documentos exhibidos se agregaron a estos autos, con citación.

A fojas 238, se tuvo presente las observaciones formuladas por la parte demandante respecto de los documentos exhibidos en audiencia.

A fojas 246, se certificó el estado de relación.

A fojas 247, se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 250, se decretó una medida para mejor resolver.

A fojas 266, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de los escritos de demanda e informe se advierte que lo que corresponde resolver al Tribunal es si las oferentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. (Provivac) y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda. presentaron garantía de seriedad de la oferta en los términos establecidos en las bases de licitación y si la oferente Ingeniería Barasal SpA, acompañó su anexo económico en los términos dispuestos en las mismas bases.

SEGUNDO: Que, para efectos de resolver el asunto controvertido se debe tener en consideración los siguientes antecedentes:

1.- Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de las ofertas acompañado a fojas 77 y siguientes de autos participaron en la licitación los siguientes proponentes:

-Sociedad de Gestión e Inversiones Santa Mónica Limitada (GEISM LTDA.)

- Proveedora de Productos Alimenticios Limitada (PROVIVAC LTDA.)

- Ingeniería Barasal SpA (Felipe Gabriel)

-Agrícola Valle Las Chilcas Ltda.

-Alimentos del Campo Ltda.

Las cuatro primeras fueron aceptadas en el acto de apertura y posteriormente evaluadas y la última fue rechazada en el acto de apertura de las ofertas.

2.- Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°97, de 13 de febrero de 2023, acompañada a fojas 41 de autos, fueron adjudicados en la licitación en las líneas que indica los siguientes oferentes:

- Ingeniería Barasal SpA, en las líneas 1 y 2.

-Proveedora de Productos Alimenticios Limitada en las líneas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13.

-Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., en las líneas 6, 7 y 14.

- Sociedad de Gestión e Inversiones Santa Mónica Limitada, en las líneas 10 y 15.

TERCERO: Que, en lo que respecta a la primera alegación de la demandante, referida al cumplimiento por los oferentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda. de los requisitos establecidos en las bases de licitación, respecto de la garantía de seriedad de la oferta, se debe tener presente lo establecido por las bases que rigieron el proceso licitatorio:

De acuerdo a las bases de licitación acompañadas a fojas 51 y siguientes de autos, la licitación tuvo por objeto la adquisición en líneas de adjudicación de heno de alfalfa para caballares y mulares de Carabineros de Chile, año 2023. Considerando 15 líneas de adjudicación, correspondientes a las 15 regiones del país. Según el punto 1.1. de estas bases, el oferente puede participar por el total o por alguna de las líneas.

Las Bases incluyen una Ficha de resumen de la licitación donde se establece en lo relativo a la garantía de seriedad de la oferta lo siguiente:

Documento de garantía por seriedad de la oferta.	Monto: Ver numeral 3.6.1 de las presentes bases. A Favor de: Dirección de Logística de Carabineros de Chile, R.U.T. 61.938.500-4. Glosa: Para garantizar la seriedad de la oferta en Licitación Pública (N° ID de www.mercadopublico.cl), de la Dirección de Logística de Carabineros de Chile. Vigencia: <u>No inferior a 120 (ciento veinte) días corridos</u> , a partir de la fecha de apertura electrónica de las ofertas. Requisitos: Ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, que asegure el cobro de este de manera rápida y efectiva. Devolución: Una vez firmado el contrato y entregado el documento de fiel cumplimiento del contrato, por parte del oferente adjudicado.
---	---

Asimismo, el punto 3.6.1 de las bases de licitación dispone sobre la garantía de seriedad de la oferta que el proveedor deberá garantizar la seriedad de la oferta mediante la entrega de un documento de garantía por cada oferta que se presente, el que deberá ser pagadero a la vista y tener carácter de irrevocable, que asegure el cobro de éste de manera rápida y efectiva (por ejemplo: boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de garantía a la vista o

de ejecución inmediata no sujeta a liquidación, certificado de fianza pagadero a primer requerimiento). Se agregan detalles sobre la entrega del instrumento y se dispone que “*El monto del instrumento de garantía de seriedad de la oferta será por línea de adjudicación*”, agregando que “*En caso que el oferente participe por todas las líneas de adjudicación, podrá presentar un documento de garantía por el monto total de ellas o un documento por separado por cada línea, según los montos indicados en el cuadro precedente*”. Se señala que “*En caso de participar en todas las líneas de adjudicación, el monto total del documento de garantía por seriedad de la oferta será **de \$20.415.000 (veinte millones cuatrocientos quince mil pesos)***”.

Los montos de las boletas de garantía de seriedad de la oferta considerados en el pliego de condiciones son los establecidos en el siguiente cuadro:

LÍNEAS DE ADJUDICACIÓN	MONTO DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA
HENO ALFALFA XV REGIÓN ARICA Y PARINACOTA	\$220.000.- (doscientos veinte mil pesos).
HENO ALFALFA I REGIÓN TARAPACA	No se requiere documento de garantía.
HENO ALFALFA II REGION ANTOFAGASTA	\$130.000.- (ciento treinta mil pesos).
HENO ALFALFA III REGIÓN ATACAMA	\$105.000.- (ciento cinco mil pesos).
HENO ALFALFA IV REGIÓN COQUIMBO	\$1.100.000.- (un millón cien mil pesos).
HENO ALFALFA V REGIÓN VALPARAISO	\$960.000.- (novecientos sesenta mil pesos).
HENO ALFALFA REGIÓN METROPOLITANA	\$7.465.000.- (siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos).
HENO ALFALFA VI REGIÓN LIB. BDO. O'HIGGINS	\$2.150.000.- (dos millones ciento cincuenta mil pesos).
HENO ALFALFA VII REGIÓN MAULE	\$970.000.- (novecientos setenta mil pesos).

HENO ALFALFA XVI REGIÓN ÑUBLE	\$405.000.- (cuatrocientos cinco mil pesos).
HENO ALFALFA VIII REGIÓN BÍO-BÍO	\$1.325.000.- (un millón trescientos veinticinco mil pesos).
HENO ALFALFA IX REGIÓN ARAUCANIA	\$1.165.000.- un millón ciento sesenta y cinco mil pesos).
HENO ALFALFA XIV REGIÓN LOS RÍOS	\$380.000.- (trescientos ochenta mil pesos).
HENO ALFALFA X REGIÓN LOS LAGOS	\$3.880.000.- (tres millones ochocientos ochenta mil pesos).
HENO ALFALFA XII REGIÓN MAGALLANES	\$160.000.- (ciento sesenta mil pesos).

CUARTO: Que, el oferente Proveedor de Productos Alimenticios Ltda., acompañó el documento de garantía de seriedad de la oferta agregado a fojas 234 de autos, del siguiente texto:



RUT: 77.266.631-4
Isidora Goyenechea 2800 Piso 29 Las Condes

4107F665
Santiago 22/12/2022
RUT: 90.000.000-0
Verificación: 22/12/2022
Monto: 2.111.000 CLP

CERTIFICADO DE FIANZA
Ley N° 20.179
PAGADERO A LA VISTA
NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE

ProGarantía S.A.G.R. emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador del afianzado: **PROVEEDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIMITADA**, RUT: **96.607.200-8**, en beneficio del acreedor: **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE CARABINEROS DE CHILE**, RUT: **61.938.500-4**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: **OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS CHILENOS**

Producto: Seriedad de Oferta
Obligación caucionada: **PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 5240-159-LR22 DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE CARABINEROS**

PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.
Este certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre ProGarantía S.A.G.R. y el Afianzado y no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. El presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado, a menos que se indique explícitamente lo contrario. El cobro de este certificado solo podrá ser realizado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, después de este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza no admite ninguna modificación a sus condiciones originales y garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada anteriormente.



p.p ProGarantía S.A.G.R.

**ALEJANDRO
ARRIAGADA
ARANEDA**

Firmado electrónicamente por
ALEJANDRO ARRIAGADA
ARANEDA el 22 de diciembre
de 2022, a las 12:12





FELIPE ALBERTO OLMOS CARRASCO
Fecha: 03/08/2023 16:24:19

Verifique la validez de este certificado en valida-certificado.progarantia.cl ingresando el código: 4107F665

> digitalmente por RENE ALEJANDRO ARRIAGADA ARANEDA el 22/12/2022 a las 12:14 en la SANTIAGO

QUINTO: Que, el oferente Proveedora de Productos Alimenticios Ltda., de acuerdo a su Oferta Económica acompañada a fojas 251 de autos ofertó para las líneas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13.

Según el cuadro que indica el monto de la garantía de seriedad de la oferta, contenido en las bases de licitación y referido al final del Considerando Tercero de esta sentencia, se advierte que la suma de los montos exigidos en el pliego de condiciones para la garantía de seriedad de la oferta en las líneas licitadas por el oferente Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. asciende a \$8.110.000.- y la garantía extendida por el proveedor es por la suma de \$8.111.000.-, es decir, mil pesos más de lo requerido, siendo esto último un error formal.

SEXTO: Que, el oferente Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., acompañó el documento de garantía de seriedad de la oferta agregado a fojas 233 de autos, con el siguiente texto:

 RUT: 77.266.631-4 Isidora Goyenechea 2800 Piso 29 Las Condes	
CERTIFICADO DE FIANZA Ley N° 20.179 PAGADERO A LA VISTA NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE	
ProGarantía S.A.G.R. emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador del afianzado: AGRICOLA VALLE LAS CHILCAS LIMITADA , RUT: 76.092.706-6 , en beneficio del acreedor: DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE CARABINEROS DE CHILE , RUT: 61.938.500-4	
Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: DOCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS CHILENOS	
Producto: Seriedad de Oferta Obligación caucionada: PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 5240-159-LR22 DE LA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE CARABINEROS.	
PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO. Este certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Reciproca" suscrito entre ProGarantía S.A.G.R. y el Afianzado y no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. El presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado, a menos que se indique explícitamente lo contrario. El cobro de este certificado solo podrá ser realizado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, después de este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza no admite ninguna modificación a sus condiciones originales y garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada anteriormente.	
 p.p. ProGarantía S.A.G.R.	ALEJANDRO ARRIAGADA ARANEDA <small>Firmado electrónicamente por ALEJANDRO ARRIAGADA ARANEDA el 22/09/2022 de 2022 a las 12:12</small>
	
Verifique la validez de éste certificado en valida-certificado.progarantia.cl ingresando el código: FA47DASA	
<small>Firmado digitalmente por RENE ALEJANDRO ARRIAGADA ARANEDA el 22/12/2022 a las 12:12 en la SANTIAGO</small>	

SÉPTIMO: Que, el oferente Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., de acuerdo a su Oferta Económica acompañada a fojas 252 de autos ofertó para las líneas 6, 7 y 14.

Según el cuadro que indica el monto de la garantía de seriedad de la oferta, contenido en las bases de licitación y referido al final del Considerando Tercero de esta sentencia, se advierte que la suma de los montos exigidos en el pliego de condiciones para la garantía de seriedad de la oferta en las líneas licitadas por el oferente Agrícola Valle Las Chilcas Ltda. asciende a \$12.305.000.- y la garantía extendida por el proveedor es por la suma de \$12.306.000.- es decir, mil pesos más de lo requerido, siendo esto último un error formal.

OCTAVO: Que, según establece el punto 2 de las bases de licitación denominado “REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS OFERENTES”, punto 2.1. Requisitos, la garantía de seriedad de la oferta se puede hacer efectiva en caso de desistimiento de la oferta por parte del proponente o cuando se cumpla alguna de las causales señaladas en las Bases Administrativas, como en el caso de la no renovación del documento de seriedad de la oferta, cuando este haya sido solicitado, según numeral 3.12.3 de estas bases, de acuerdo al cual la institución se reserva el derecho de solicitar a los oferentes, la renovación del documento de seriedad de la oferta, cuantas veces sea necesario, a fin de mantener vigentes dichas garantías.

A su vez el punto 3.13, sobre las causales para dejar sin efecto la adjudicación, expresa que en todos los casos que indica, cuando procede dejar sin efecto la adjudicación, la Dirección por resolución fundada hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

NOVENO: Que, de las garantías acompañadas por los oferentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., se advierte que estas no se ajustaron a lo establecido en las bases de licitación, que expresamente indicaban que únicamente en el caso que se ofertase por todas las líneas de adjudicación se podía presentar un solo documento de garantía por el total que el mismo pliego de condiciones señala, esto es “\$20.415.000”. En los demás casos, se debía acompañar un instrumento de garantía por cada línea ofertada por los montos que en cada una de ellas indicaban las referidas bases de licitación.

DÉCIMO: Que, se debe considerar en la resolución del asunto, que el punto 1.2. de las Bases Administrativas que rigieron el proceso licitatorio, disponen que: *“Para que una postulación se considere válida, la oferta deberá cumplir en cada una de sus partes, con la totalidad de los requerimientos, condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases Administrativas y Anexos correspondientes”*, advirtiéndose que los proponentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., adjudicados en las líneas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13 y 6, 7 y 14, respectivamente, incumplieron los requerimientos y condiciones establecidos para dicho instrumento en las bases de licitación, por lo que sus propuestas debieron ser declaradas inadmisibles, transgrediendo la entidad licitante al adjudicar sus propuestas el principio de estricta sujeción a las bases establecido por el artículo 10 inciso 3° de la Ley N°19.886.

En este sentido, el punto 3.9 de las Bases Administrativas que rigieron el proceso licitatorio, denominado “Declaración de inadmisibilidad de las propuestas o de Licitación desierta”, señala que la Dirección declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases.

DÉCIMO PRIMERO: Que, cabe mencionar que la reiterada jurisprudencia administrativa ha establecido que el principio de estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige todo el desarrollo del proceso licitatorio, imponiendo a todos los participantes en dicho proceso y a la propia entidad licitante a someterse a cumplir el mandato de la normativa de las bases que regulan la licitación, constituyendo el pliego de condiciones junto con las normas legales y reglamentarias que las rigen, el estatuto que determina el ámbito de derechos y obligaciones que asumen todos los intervinientes en la licitación, siendo este principio aplicable tanto para los oferentes como para la entidad licitante (Dictámenes 65.769 de 2014; 14.238 de 2018 y 23.319 de 2018 y E180683N22 de la Contraloría General de la República).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, resulta importante considerar que la falta de apego a las bases de licitación en lo que respecta a la garantía de seriedad de la oferta por los proponentes antes individualizados, no constituye un error formal, dado que el artículo 11 de la Ley de Compras Públicas establece que la entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas

presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

A su vez, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Compras señala que las bases deberán contener el monto de la o las garantías que la entidad licitante exija y la forma y oportunidad en que serán restituidas.

De esta manera, las entidades licitantes están facultadas para exigir, a través del pliego de condiciones, la presentación de garantías de seriedad de la oferta y para hacerlas efectivas en los casos previstos en esos pliegos.

Por lo demás, el hecho de haber ofertado con una sola garantía de seriedad de la oferta y no por cada línea, obliga a la entidad licitante a hacerla efectiva por el total, aunque respecto de sólo algunas de las líneas adjudicadas se hubiera cumplido las condiciones para hacerla efectiva, hecho que complejiza el desarrollo del proceso licitatorio, aplicando una sanción mayor a la prevista en las bases de licitación.

DÉCIMO TERCERO: Que, por lo tanto, el Informe de la Comisión Evaluadora de 24 de enero de 2023 y la Resolución Exenta N°57, de 13 de febrero de 2023, que adjudica la licitación en las líneas que indica, a los proponentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., adjudicados en las líneas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13 y 6, 7 y 14, respectivamente, transgredió las disposiciones de las bases de licitación y lo dispuesto en el artículo 41 inciso quinto del Reglamento de la Ley 19.886, afectando con ello el principio de estricta sujeción a las bases establecido por la Ley N°19.886 que rige la contratación pública, por lo que resultan ilegales y arbitrarios.

En razón de lo expuesto la demanda de autos será acogida en esta materia.

DÉCIMO CUARTO: Que, alega también la demandante que las garantías de seriedad de la oferta presentadas por los proponentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., no se ajustan en su integridad a lo exigido en las bases de licitación en lo que respecta a la Glosa de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que la ficha resumen de las bases de licitación señalan que en el respectivo instrumento se debe indicar:

“Glosa: Para garantizar la seriedad de la oferta en Licitación Pública (N° ID de www.mercadopublico.cl), de la Dirección de Logística de Carabineros de Chile”.

En el caso del proponente Proveedora de Productos Alimenticios Ltda., la glosa de su instrumento de garantía, según se expresa en el Considerando Cuarto de esta sentencia, señala:

PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 5240-159-LR22 DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE CARABINEROS

Es decir, omite la palabra “Chile”.

En el caso del proponente Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., la glosa de su instrumento de garantía, según se expresa en el Considerando Sexto de esta sentencia, señala:

PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 5240-159-LR22 DE LA DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE CARABINEROS.

Es decir, omite la palabra “Chile”.

Que, además de la glosa señalada, los instrumentos de garantía de seriedad presentados por los oferentes individualizados, conforme se aprecia de los Considerandos Cuarto y Sexto antes mencionados, también indican en su párrafo inicial que la garantía se extiende en beneficio del acreedor Dirección de Logística de Carabineros de Chile.

Por lo expuesto, estos sentenciadores estiman que la omisión de la palabra “Chile”, no afecta la validez de la oferta ni la ejecución y cobro de la misma, constituyendo en tal sentido un defecto de forma, razón por la cual la demanda será rechazada en este aspecto.

DÉCIMO QUINTO: Que, alega también la actora que el oferente Ingeniería Barasal SpA adjudicado en las líneas 1 y 2, no acompañó un anexo económico, como sí lo hicieron los demás proponentes, ni tampoco comprometió un plazo ni determinó el lugar de entrega como era exigido en las Bases. Solo se habría limitado a presentar una copia del Anexo N°3 de las Bases, la cual firmó y “tiquéó” como una suerte de signo aprobación, por lo cual, debió ser eliminada del proceso.

DÉCIMO SEXTO: Que, en la materia se debe considerar que de acuerdo al punto 1.3 de las Bases Administrativas que regularon el proceso licitatorio, esta licitación y la realización de su objeto, se registrará por los documentos que

indica, entre estos, las bases, sus anexos, las preguntas, respuestas y aclaraciones derivadas del procedimiento estipulado en las bases, la Oferta Técnica y la Oferta Económica. Se agrega que todos estos documentos formarán un todo integrado y se complementan recíprocamente.

Asimismo, el punto 3.6.3 de las Bases Administrativas establece en lo que se refiere a la Oferta Económica que ésta deberá ser presentada a través del sitio web www.mercadopublico.cl y en cuanto al Precio, se deberá presentar en moneda nacional (pesos) además los proponentes deberán señalar claramente el valor neto total, pudiendo señalar el valor con IVA incluido.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a fojas 186 y siguientes de autos se encuentra acompañado cuadro comparativo de ofertas, que contienen detalle de lo ofertado por cada uno de los proponentes por línea, precio unitario y monto total, incluido el oferente Ingeniería Barasal SpA, Rut 77.003.913-4, de tal manera que si bien no acompaña un documento distinto al mencionado que contenga oferta económica, si ingresa ésta en el sistema de compras públicas, cumpliendo con lo dispuesto en el punto 3.6.3 de las Bases Administrativas, referido en el Considerando Décimo Sexto precedente.

En consecuencia, si bien los procedimientos de licitación que realizan los órganos de la Administración del Estado deben efectuarse con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, preceptiva que debe respetarse tanto por los participantes, como por la propia entidad licitante, esta construcción normativa no siempre presenta un carácter absoluto, permitiendo, por tanto, en algunos casos, que la conducta debida sea realizada, de acuerdo con las circunstancias especiales y posibilidades fácticas y jurídicas imperantes en un momento determinado del respectivo proceso licitatorio. Este enunciado significa, en términos prácticos, aplicar en forma adecuada y armoniosa, por una parte, los preceptos positivos y las orientaciones establecidos en la Ley de Bases antes aludida, y por otra, con el contenido del principio de no formalización de los actos administrativos, consagrado en el artículo 13 de la Ley N°19.880, del siguiente tenor: *“Artículo 13. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su*

naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. “

En esta materia, tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia judicial han entendido que la entidad licitante al momento de constatar una contradicción entre los principios de estricta sujeción a las bases y de la no formalización y ante el deber de adoptar una resolución al efecto, la autoridad debe decidir según las circunstancias de cada caso, siempre haciendo prevalecer el interés público por sobre el interés privado, evitando un análisis exclusivo y meramente formalista del proceso y centrando su examen y decisión en la eficacia del mismo. Lo anterior, concuerda con la necesidad de analizar los aspectos de fondo de cada oferta. Es decir, las exigencias formales que se efectúen en una licitación, deben atender siempre a la búsqueda y consagración de un derecho sustantivo, no debiendo aceptarse que siempre la autoridad administrativa se sustente en dicho procedimiento en una estructura formalista.

En razón de lo expuesto, encontrándose ingresada la oferta económica de Ingeniería Barasal SpA, en el sistema de compras públicas con detalle por cada una de las líneas ofertadas como exige el pliego de condiciones, no se advierte en esta materia una actuación ilegal y/o arbitraria por la entidad licitante, por lo que la demanda de autos será rechazada en este capítulo.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en cuanto a la alegación de la actora en orden a que Ingeniería Barasal SpA, no comprometió en su propuesta un plazo ni determinó el lugar de entrega como era exigido en las Bases, toda vez que se limitó a presentar una copia del Anexo N°3 de las Bases, se advierte que las Bases de licitación en lo que respecta al plazo y lugar de entrega establecen en el Anexo N°1, acompañado a fojas 160 de autos en su punto 4:

4. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:

La entrega de “Heno de alfalfa para caballos y mulares de Carabineros de Chile, año 2023” será conforme a lo señalado en el Anexo N°3 “Matriz de Distribución”. En cuanto al plazo de entrega, será en días corridos desde emitida la orden de compra, en las direcciones que se detallan en el anexo N°3.

El proveedor que en su oferta señale un plazo de entrega superior, distinta, que no haga mención a éste o que derechamente lo condicione, **será eliminado** de este proceso, no siendo evaluado.

LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA: En el Anexo N°3 “Matriz de Distribución”, se incluye la dirección de entrega y cantidades conforme al detalle de entrega parcializada, esta se realizará de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 13:30 horas y de 14:00 a 18:00 horas. En caso de caer en día inhábil, es decir, sábado, domingo o festivo, se correrá al día hábil siguiente.

Por su parte, el Anexo N°3 de las bases de licitación, acompañado a fojas 152 de autos dispone detalladamente la matriz de distribución del producto licitado en las distintas líneas y regiones, señalando lugar de entrega, cantidad y plazos en los que se debe proceder a la entrega.

DÉCIMO NOVENO: Que, las bases de licitación no contemplaron un formato tipo para indicar lugar y plazo de entrega, pero del contenido de las mismas se advierte que estos aspectos no eran elementos disponibles para los oferentes, debiendo estarse a lo indicado en el Anexo N°3 del mismo pliego de condiciones.

En tal sentido para dar cuenta del cumplimiento de estos requerimientos el oferente Ingeniería Barasal SpA, acompañó a su propuesta el mismo Anexo N°3 de las bases, incorporando un ticket en cada una de las referencias a plazos y direcciones de entrega de la matriz de distribución de heno alfalfa por línea de adjudicación.

De esta manera, no siendo los lugares y plazos de entrega elementos disponibles o variables en las ofertas de los participantes, y que ha existido una manifestación expresa del mismo proponente de cumplir con los plazos y lugares de entrega establecidos en el pliego de condiciones, sin que existiere formato tipo para tales efectos, no se advierte que en la materia al aceptar la propuesta del oferente Ingeniería Barasal SpA y el documento que da cuenta de su compromiso, se hubiere incurrido en una actuación ilegal y/o arbitraria por la entidad licitante por lo que esta alegación será rechazada.

VIGÉSIMO: Que, en consecuencia, el Informe de la Comisión Evaluadora de 24 de enero de 2023 y la Resolución Exenta N°57, de 13 de febrero de 2023, que adjudica la licitación en las líneas que indica, a los proponentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., transgredió las disposiciones de las bases de licitación, afectando con ello el principio de estricta sujeción a las bases establecido por la Ley N°19.886 que rige la contratación pública, por lo que resultan ilegales y arbitrarios.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, como lo ha sostenido reiteradamente este Tribunal de Contratación Pública, la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley N°19.886, debe interpretarse en términos que la declaración judicial de ilegalidad y arbitrariedad de un acto administrativo no produce por sí mismo un efecto anulatorio; ya que la misma disposición establece que el Tribunal en su

caso ordenará las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho, lo que implica que la Ley ha entregado al Juez la facultad de disponer las providencias o medidas que estime procedentes, según las circunstancias de cada caso, para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, respecto de las medidas para restablecer el imperio del derecho a que hace referencia el artículo 26 de la Ley N°19.886, es necesario tener presente que la vigencia del contrato, de acuerdo al punto 4.1 de las Bases Administrativas de la licitación, era desde que se encontrare totalmente tramitado el acto que lo apruebe y la duración sería hasta la entrega y recepción conforme de las especies en cantidad y calidad, de acuerdo a los plazos de entrega dispuestos en el Anexo N°3 de las Bases Administrativas, Matriz de Distribución de los bienes adquiridos, que consideraba un plazo máximo de 210 días para una de las líneas adjudicadas. Por lo que teniendo presente que la resolución de adjudicación fue el 13 de febrero de 2023, corresponde presumir que la entrega de todos los productos ya se encuentra terminada y por lo tanto satisfecha completamente las necesidades que motivaron la licitación pública convocada en su oportunidad, por lo que no se hace posible retrotraerla al estado de evaluación y adjudicación de las ofertas por parte de la entidad licitante y por consiguiente, solo cabe disponer como medida para restablecer el imperio del derecho otorgar al demandante el derecho a demandar las acciones indemnizatorias civiles y perseguir las responsabilidades disciplinarias y/o administrativas que correspondan.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado no resulta contradicho por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco requiere un análisis más pormenorizado de la mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto en los artículos 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil; **SE DECLARA:**

1°.- Que, **SE ACOGE** la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes de autos, interpuesta por don **SERGIO MENICHETTI ARELLANO**, en representación de **SOCIEDAD DE GESTIÓN E INVERSIONES SANTA MÓNICA LIMITADA**, en contra de **CARABINEROS DE CHILE**, solo en cuanto se declaran ilegales y arbitrarios el Informe de la Comisión Evaluadora de 24 de enero de 2023 y la Resolución Exenta N°57, de 13 de febrero de 2023,

en aquella parte que adjudicaron las líneas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13 y 6, 7 y 14 de la licitación “*Adquisición de heno de alfalfa para caballos y mulares de Carabineros de Chile, año 2023*”, ID 5240-159-LR22, a los proponentes Proveedora de Productos Alimenticios Ltda. y Agrícola Valle Las Chilcas Ltda., respectivamente, y se la rechaza en lo demás.

2°. - Que, se reconoce al actor el derecho a demandar en las sedes jurisdiccionales correspondientes el pago de las indemnizaciones civiles y las responsabilidades disciplinarias y/o administrativas que estime corresponderle, en los términos que se señalan en los Considerandos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo precedente de esta sentencia.

3°. - Que, cada parte pagará sus respectivas costas.

Notifíquese la sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, **se entenderá practicada desde el momento de su envío.**

Redacción de la Jueza Suplente señora Solange Borgeaud Correa.

Regístrese y archívense los autos en su oportunidad.

ROL N°27-2023

Pronunciada por el Juez Titular señor Álvaro Arévalo Adasme y por los Jueces Suplentes señora Solange Borgeaud Correa y señor Johans Saravia Carreño.

En Santiago, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

